

En la Villa de Caravaca á quatro de Noviembre de mil
ochocientos veinte y tres: Juntos en estas Salas Consistoriales
los S.^{os} q.^{os} componen este Ayuntamiento y firmaron, excepto D. Juan
Lopez Ortiz q.^o no sabe, procedieron á acordar lo siguiente —
Por el Sr. D.^o Hildegundo Torrecilla del Puerto de San Juan de
Ayuntamiento, se dió: Que habiendose librado mandam.^{tos} á los
Partidos de campo de esta jurisdiccion para el embargo de
carros y otros Bagages q.^{os} han pedido los Regim.^{tos} q.^{os} han
transitado, se le designaron á el de Tarazona quatro carros
con la prevencion de que habian de estar en esta Villa en
el dia de haber tres del con.^{te}, vago la multa expresada
en dho. Mandam.^{to}, y hasta ahora q.^{os} son las doce del pre
sente dia no se ha verificado su presentacion, y lo mis
mo ha sucedido con algunos de otros partidos; y siendo
este hecho una falta notable en perjuicio del Sr. Sen.^{or}
y desprecio de los preceptos judiciales, se declaran á los con
traventores incursores en las multas impuestas: En cuyo
virtud acordada con la corporacion, q.^o el mismo Sr. Presidente
como Regidor se encargue como se le encargó llevar
á efecto la exaccion de penas en q.^{os} han incurrido, entre
gandolas al depositario D. Narciso Ballester con su cuenta
p.^a q.^o se cubran con ellas, las cantidades q.^{os} ha desembolsado
p.^a pago de los Bagajeros de la Puebla, y otros q.^{os} no se ha
correspondido, y han hecho el servicio, en inteligencia
q.^o en el caso preciso acudira á el Sr. Alcalde Mayor que
hubiere, p.^a q.^o le de quantos auxilios necesite, á llevar á
efecto lo expresado en este acuerdo; cuya comision
por el Sr. Presidente se acepta —

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento que